

## AUTO

En La Habana, a 3 de mayo de 2023.

### INTEGRANTES DEL TRIBUNAL QUE RESUELVE

El tribunal que tuvo a su cargo el dictado de la presente resolución está integrado por Farah Maritza Saucedo Pérez, Maryla Pérez Bernal y Yomays Olivarez Gainza.

### IDENTIFICACIÓN DEL ASUNTO

En la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales del Tribunal Supremo Popular se radicó el proceso número 1 de 2022, establecido por Julio Ferrer Tamayo, con domicilio en la calle Monte número 1062, apartamento 1, entre Fernandina y Romy, Vedado municipio del Cerro, provincia de La Habana, quien compareció en condición de demandante por su propio derecho, contra la Sala de Amparo de los Derechos Constitucionales del Tribunal Provincial Popular de La Habana, teniendo por objeto que se disponga la nulidad de las actuaciones contenidas en el expediente 2 de 2022 de la materia, se restablezca la legalidad quebrantada y se le garantice disfrutar de un debido proceso y acceder a un tribunal independiente e imparcial.

### SITUACIÓN A RESOLVER

El demandante presentó recurso de súplica contra el auto de 24 de marzo de 2023 que rechazó tanto la solicitud de recusación del magistrado Carlos Manuel Díaz Tenreiro y la aclaración del auto interesada.

### VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN A RESOLVER

Del examen de las razones que alega nuevamente el promovente no se evidencia que se esté en el ámbito de aplicación de los supuestos de recusación que pondera el Artículo 68 de la Ley No. 141 «Código de Procesos», pues no es posible concebir que su intervención en procesos precedentes, -resueltos en todos los casos por tribunales colegiados-, se haya actuado con parcialidad por parte del recusado, lo que con claridad queda expuesto en las valoraciones del auto impugnado al rechazarse la recusación formulada; así como tampoco podía prosperar la solicitud de aclaración, formulada, pues no incurre la resolución cuya aclaración intenta en algún concepto oscuro, ni se necesita suplir omisión alguna o rectificar alguna equivocación importante, de tal suerte que no se está en el ámbito de aplicación del Artículo 156 del cuerpo legal antes mencionado, y por tal razón devenía improcedente la aclaración solicitada.

### DECISIÓN DEL TRIBUNAL

- 1) Se rechaza el recurso de súplica establecido por Julio Ferrer Tamayo y consecuentemente se ratifica el auto recurrido.
- 2) Con imposición de costas procesales.

**ASÍ LO PRONUNCIAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL, ANTE LA SECRETARÍA QUE CERTIFICA.**

*Notificado*

PRESENTADO EN EL DÍA DE LA FECHA POR _____
SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE PRESENTACIONES, CON _____
LA HABANA 10 DE mayo DE 2023